



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00453521**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de julio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00453521**, solicitándose la siguiente información:-----

“Se solicita el numero de elementos policiaicos de cualquier corporación (municipal o estatal) por municipio que estén acreditados con el centro de control y confianza. Así como el numero total de elemento, el numero de elementos que no acreditaron y siguen en activo, cuantos elemento se les a dado de baja por no acreditar los controles. Por mes y año 2019,2020 y 2021. (sic).-----

- II. Con fecha 02 de agosto 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00008/2021, convocó a la séptima sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 03 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será completa, pública, oportuna y accesible para cualquier persona, *para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.* -----
- 3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
- 4. Al estudio de la solicitud de mérito, con número de folio 00453521, el peticionario requiere saber el número de elementos policiaicos municipal o estatal, los cuales estén acreditados al Centro Estatal de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, así como saber el número de los elementos que no acreditados y siguen en activo en sus corporaciones, a lo que se le hace saber al peticionario que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



repeticiones como si a la letra se insertara, otorga facultades a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, más no la lo relacionado a las áreas de Seguridad Pública del Estado y/o de los Ayuntamientos de Chiapas, es decir, esta dependencia no tiene facultades para solicitar información a otros sujetos obligados en nombre de terceros. Por lo que son facultades, atribuciones y competencias de los sujetos obligados la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes.

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública y su Decreto de Creación, dentro del ámbito de su competencia es el encargado de evaluar y certificar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, lo anterior con fundamento en los numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; - - - - -

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00453521, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00453521, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.- - - - -

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado** en términos del artículo 2 y 3 del Reglamento Interior de ese Centro, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -



TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. - - - - -

QUINTO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00453521, en los términos aprobados por este comité. - - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/014/07EXT/2021, de fecha 03 de agosto de 2021.